



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2301

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 28 de Noviembre de 2024

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.

En la Ciudad de Seybaplaya, Capital del Estado de Campeche, siendo las veinte horas con veinte minutos, del día de hoy, viernes, quince de noviembre de dos mil veinticuatro, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos: CC. EMIGDIO DZIB PAVÓN, PRIMER REGIDOR; MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ, SEGUNDA REGIDORA; FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR; GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO, CUARTA REGIDORA; YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR; GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SEXTA REGIDORA; ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR; MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA; ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA; YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO; Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción II, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, fueron convocados a esta **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, conforme a lo establecido en los artículos 58 fracción II, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción II, 34, 3 del Bando Municipal de Seybaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya. La Presidenta Municipal le solicitó a la Secretaria en auxilio de la Presidencia procediera a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, procedo a dar lectura al:

### ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO QUE AUTORIZA EL CATÁLOGO DE PUESTOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.
- IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO PARA APROBAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS DE GASTO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, CON APLICACIÓN DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.
- V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA APROBAR EL PADRÓN DE VECINOS, DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISARÍAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: XKEULIL Y VILLAMADERO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA; Y
- VI. CLAUSURA.

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista.

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes los 11 integrantes de este Honorable Cabildo, en consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** “SIENDO LAS VEINTE HORAS CON VEINTE MINUTOS, DEL DÍA DE HOY VIERNES QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DECLARO ABIERTA ESTA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO”

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **TERCER PUNTO** del orden del día.

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO QUE AUTORIZA EL CATÁLOGO DE PUESTOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

#### ACUERDO NÚMERO 05

**ACUERDO QUE AUTORIZA EL CATÁLOGO DE PUESTOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS, CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA EL PERÍODO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

#### ANTECEDENTES.

1. Que mediante la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de diciembre de 2023, el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

Que la Tesorería Municipal, presentó Iniciativa, con proyecto, relativo a expedir el acuerdo que autorice el catálogo de puestos para prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios del Municipio de Seybaplaya para el período de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2024, acorde al artículo 124 fracción X y XXX y 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en relación con los artículos 1, 8 y 13 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

2. Que conforme al Bando Municipal de Seybaplaya, corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes Federales y Estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que, conforme al Bando Municipal, la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la Presidenta Municipal.

3. Que conforme lo dispone el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado.

4. Que la Presidenta Municipal en uso de las atribuciones que la normatividad le confiere, propone a los integrantes del Cabildo el acuerdo en comento.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en la fracción III y IV del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 135 y 139 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; la Hacienda del Municipio de Seybaplaya, se forma con los rendimientos de los bienes que le pertenecen, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado, establece a su favor, entre los que se encuentra los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas derivados de financiamientos e ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago; los cuales se

estimaron y establecieron por la legislatura local en la Ley Ingresos del Municipio de Seybaplaya para ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde al H. Ayuntamiento emitir disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, así como manejar la Hacienda libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y en concordancia con el artículo 124 de la Ley Orgánica citada corresponde a la Tesorería Municipal proponer la política de control y adecuaciones a los ingresos y gastos.

TERCERO. - Que el 14 de diciembre de 2023, la legislatura local aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, el cual se publicó el 22 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y el 26 de diciembre de 2023, se publicó en el mismo medio citado el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

CUARTO. – La asignación, el ejercicio, el control, el seguimiento, el monitoreo y la evaluación del Gasto Público Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, se realiza conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

QUINTO. – Que las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal están a cargo de la Tesorería y del Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, las que dictarán las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

SEXTO. – La Tesorería Municipal, dentro del ámbito de su competencia tiene la facultad para proponer, orientar la programación, presupuestación y control contable del Gasto Público Municipal, así como realizar el estudio, seguimiento y proyecciones presupuestarias derivadas de los ajustes a los presupuestos Federales y Estatales o ingresos del Municipio, así como es la unidad administrativa facultada para realizar adecuaciones presupuestarias, como son las ampliaciones y reducciones líquidas o compensadas de recursos, o las transferencias de recursos de los mismos en una o entre dos o más unidades administrativas, con el fin de cubrir adecuadamente las necesidades del Municipio, acorde al artículo 8 y 55 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMO. – En términos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que, los servidores públicos gozarán de los sueldos y prestaciones previstas en el catálogo de puestos y salarios previstos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

El artículo 75 de la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, establece que por servicios profesionales independientes con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, el monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables, la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio y no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas unidades de administración.

OCTAVO. – Que en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, el H. Ayuntamiento, aprobó recursos para gastos en servicios personales dentro del capítulo 1000 pero correspondiente a la partida de 1211 honorarios asimilables a salarios, esto es, prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios, sin embargo, no se estableció un tabulador o catálogo de puestos o categorías y percepción mensual.

Los honorarios asimilables a salarios, operan bajo el esquema de prestación de servicios contratados con personas físicas, para la realización de actividades determinadas y específicas, temporales, mediante la cual se establece una relación de carácter civil y cuya remuneración se cubre con cargo a la partida Honorarios Asimilables a Salarios del Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Municipio de Seybaplaya, conforme al artículo 94 fracción IV y 150 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La contratación por honorarios asimilables a salarios es factible, ya que fue presupuestado para que las unidades administrativas del Municipio se complementen y puedan satisfacer las necesidades de la administración pública municipal, ya que por el cúmulo de actividades encargadas no se puede cubrir solo con el personal de confianza y eventual de plaza presupuestal con que cuenta, por lo que se requiere de un tabulador o catálogo de puestos o categorías y percepción mensual y fijar el número de puestos o categorías que se autoriza bajo ese esquema.

NOVENO. - Que el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece como servidor público entre otros a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión remunerados de cualquier naturaleza, en los gobiernos Estatal y Municipal, o en entidades Paraestatales o Paramunicipales. Los servidores públicos serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Que el Catálogo de Puestos o categorías representa un instrumento sustantivo en materia de administración de personal en la gestión pública, contiene la clasificación funcional y jerárquica de los puestos ocupados por el personal de una organización, define las atribuciones, funciones, actividades y obligaciones conferidas a cada puesto con los que se cuenta en el organismo y contribuye a delimitar responsabilidades entre los existentes, detectar necesidades que impiden el óptimo cumplimiento de objetivos y la repartición equitativa del trabajo, así como hace público los puestos o categorías, los cuales son indispensables para el correcto funcionamiento y cumplimiento de metas y objetivos institucionales, sin importar su categoría de contratación.

Además, el referido catálogo, sirve para disminuir la brecha salarial entre los diferentes géneros dentro de una administración pública, también es importante porque permite ordenar y actualizar la estructura organizativa, además de aclarar la misión, responsabilidades de los puestos, evitando confusiones, duplicidades y estableciendo las bases para la aplicación de la estrategia organizativa.

Con la idea de evitar una posible arbitrariedad y permitir una distribución equitativa con los salarios, se considera que el monto mensual de la percepción asimilables a salarios a cubrir a la persona que se ubique y se contrate por ese esquema, no deberá rebasar la remuneración ordinaria que corresponda a la categoría o puesto con que guarde semejanza respecto al Catálogo de Puestos de plaza presupuestal del Presupuesto de Egresos 2024 y tabulador vigente, por ello, será conforme a la clasificación siguiente:

**CATÁLOGO DE PUESTOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO DE DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Catálogo de puestos para prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios del Municipio de Seybaplaya para el período del 1° de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024.			
Puesto/categoría	Máximo Bruto	ISR Máximo	Máximo neto
Auxiliar	3,733.95	N/A	N/A

**ANEXO I**

PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE 45 PERSONAS BAJO EL ESQUEMA DE ASIMILABLES A SALARIOS.		
ACTIVIDAD O FUNCIÓN	ADSCRIPCIÓN	CATEGORIA/PUESTO
APOYO OPERATIVO	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR

APOYO OPERATIVO	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
VELADOR MERCADO MUNICIPAL	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
VELADOR ÁREA DEL AGORA	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
LIMPIEZA MERCADO MUNICIPAL	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS MERCADO MUNICIPAL	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS MERCADO MUNICIPAL FINES DE SEMANA	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS ÁREA DEL AGORA	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS ÁREA DEL AGORA FINES DE SEMANA	OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
VELADOR EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL FINES DE SEMANA	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
VELADOR EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
RECEPCIONISTA	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
RECEPCIONISTA	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PRESIDENCIA	AUXILIAR
PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR

LIMPIEZA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
LIMPIEZA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
LIMPIEZA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
PORTERA ESCUELA PRIMARIA	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
BIBLIOTECA VILLA MADERO	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
LIMPIEZA C.A.I.C.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
COCINA C.A.I.C.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO C.A.I.C.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN SOCIAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	CONSEJERÍA JURÍDICA	AUXILIAR

Por lo expuesto, fundado y motivado, la presidenta Municipal se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción I y 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 75 de la ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios y artículo 58 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, se aprueba y autoriza **EL CATÁLOGO DE PUESTOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS, CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA EL PERIODO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024**, en los términos del presente documento de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 20 de la ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios y artículo 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, se aprueban las Adecuaciones al Presupuesto referente a modificación a las partidas del gasto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en términos del considerando noveno de este documento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para vigilar el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO.** Este H. Ayuntamiento, instruye a la Tesorería y demás dependencias municipales para que en el ámbito de sus funciones realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, independiente de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior, y también tendrá efectos retroactivos a partir del día 1 de octubre de 2024.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a todas las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control Municipal de la presente administración municipal.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** En virtud de que el proyecto de cuenta les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Al no haber intervención en el uso de la voz, se procede,

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos, **EL ACUERDO QUE AUTORIZA EL CATÁLOGO DE PUESTOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Seguidamente procedemos a desahogar el **PUNTO CUARTO** del orden del día.

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO PARA APROBAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS DE GASTO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, CON APLICACIÓN A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.**

#### **ACUERDO NÚMERO 06**

**ACUERDO QUE AUTORIZA LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS QUE MODIFICAN LAS PARTIDAS DEL GASTO PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE PERSONAL BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

#### **ANTECEDENTES**

1. Que mediante la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de diciembre de 2023, el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

Que la Tesorería Municipal, presentó Iniciativa, con proyecto, relativo a expedir acuerdo que autorice catálogo de puestos para prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios del Municipio de Seybaplaya para el período del octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2024, acorde al artículo 124 fracción X y XXX y 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; en relación con los artículos 1, 8 y 13 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

2. Que conforme al Bando Municipal de Seybaplaya corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes Federales y Estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que, conforme al Bando Municipal, la Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la Presidenta Municipal.

3. Que conforme lo dispone el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado.

4. Que la Presidenta Municipal en uso de las atribuciones que la normatividad le confiere, propone a los integrantes del Cabildo el acuerdo en comento.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los

servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo previsto en la fracción III y IV del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 135 y 139 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; la Hacienda del Municipio de Seybaplaya, se forma con los rendimientos de los bienes que le pertenecen, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado, establece a su favor, entre los que se encuentran los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas derivados de financiamientos e ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago; los cuales se estimaron y establecieron por la legislatura local en la Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya para ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 103 fracción I y 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, corresponde al H. Ayuntamiento emitir disposiciones administrativas de observancia general necesarias para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales, así como manejar la Hacienda libremente conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables y con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y en concordancia con el artículo 124 de la Ley Orgánica citada, corresponde a la Tesorería Municipal proponer la política de control y adecuaciones a los ingresos y gastos.

TERCERO. - Que el 14 de diciembre de 2023, la legislatura local aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, el cual se publicó el 22 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, y el 26 de diciembre de 2023, se publicó en el mismo medio citado el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

CUARTO. – La asignación, el ejercicio, el control, el seguimiento, el monitoreo y la evaluación del Gasto Público Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, se realiza conforme a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

QUINTO. – Que las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal están a cargo de la Tesorería y del Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, las que dictarán las disposiciones procedentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

SEXTO. – La Tesorería Municipal, dentro del ámbito de su competencia tiene la facultad para proponer, orientar la programación, presupuestación y control contable del Gasto Público Municipal, así como realizar el estudio, seguimiento y proyecciones presupuestarias derivadas de los ajustes a los presupuestos Federales y Estatales o ingresos del Municipio, así como es la unidad administrativa facultada para realizar adecuaciones presupuestarias, como son las ampliaciones y reducciones líquidas o compensadas de recursos, o las transferencias de recursos de los mismos en una o entre dos o más unidades administrativas, con el fin de cubrir adecuadamente las necesidades del Municipio, acorde al artículo 8 y 55 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024.

SÉPTIMO. – En términos de lo previsto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que, los servidores públicos gozarán de los sueldos y prestaciones previstas en el catálogo de puestos y salarios previstos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

El artículo 75 de la ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, establece que por servicios profesionales independientes con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales, el monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables, la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades

encomendadas al prestador del servicio y no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas unidades de administración.

**OCTAVO.** – En términos de lo previsto en el **artículo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024**, establece que el **H. Ayuntamiento deberá aprobar transferencias, reducciones, cancelaciones o ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS**, cuando se justifique la necesidad de servicios y se califique como prioritario.

En términos del artículo 2 fracciones I, VI, X y XXV del Presupuesto citado, se define la Clasificación, la Adecuación Presupuestaria, en el Capítulo de Gasto y Gasto Modificado de la manera siguiente:

**I. Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las **ampliaciones y reducciones** al Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados realizadas a través de la Tesorería del Municipio de Seybaplaya, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto.

**VI. Capítulo del gasto:** Al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

**X. Clasificación Programática:** Clasificación presupuestal que establece la clasificación de los **programas presupuestarios de los entes públicos**, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

**XXV. Gasto Modificado:** Es el momento contable que **refleja la asignación presupuestaria** que resulta de incorporar, en su caso, **las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado**.

En ese sentido se establece que, como adecuaciones presupuestarias debe entenderse que se aprobarán las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto, las ampliaciones o reducciones al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, dispone que, **a toda proposición de aumento o creación del gasto debe acompañarse su correspondiente iniciativa de Ingresos**; para precisión se cita el artículo 25 de la segunda norma citada que dice:

**Artículo 25.-** A toda proposición de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por Ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El Estado y los Municipios deberán revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al H. Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Que en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, el H. Ayuntamiento aprobó recursos para gastos en servicios personales dentro del capítulo 1000 pero correspondiente a la partida de 1211 honorarios asimilables a salarios por la cantidad de \$1,880,492.16, esto es, prestadores de servicios contratados por honorarios asimilables a salarios, sin embargo, al 30 de septiembre de 2024, dicha partida cuenta con la cantidad de \$688,552.56, de presupuesto sin devengar.

Que acorde al artículo 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, dispone que, el Ayuntamiento aprobará el número de servidores públicos que requiera, contando con suficiencia presupuestal. Y por el cúmulo de funciones y actividades que se encomienda al Ayuntamiento y sus unidades administrativas, se requiere de 45 personas bajo el esquema de asimilables a salarios dentro del período de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2024 conforme a la tabla líneas abajo, de la propuesta de distribución de 45 personas bajo el esquema de asimilables a salarios, y que no se puede cubrir con el personal de confianza y eventual de plaza presupuestal con que cuenta, por ello, con base a la cantidad de recursos presupuestados, del período requerido

y del tabulador aprobado para cubrir los honorarios de ese personal, se requiere de una ampliación al presupuesto de la partida de 1211 honorarios asimilables a salarios por la cantidad de \$319,613.94.

<b>PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE 45 PERSONAS BAJO EL ESQUEMA DE ASIMILABLES A SALARIOS.</b>		
<b>ACTIVIDAD O FUNCIÓN</b>	<b>ADSCRIPCIÓN</b>	<b>CATEGORIA/PUESTO</b>
APOYO OPERATIVO	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
APOYO OPERATIVO	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
VELADOR MERCADO MUNICIPAL	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
VELADOR ÁREA DEL AGORA	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
LIMPIEZA MERCADO MUNICIPAL	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS MERCADO MUNICIPAL	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS MERCADO MUNICIPAL FINES DE SEMANA	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS ÁREA DEL AGORA	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
BAÑOS ÁREA DEL AGORA FINES DE SEMANA	OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS	AUXILIAR
VELADOR EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL FINES DE SEMANA	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
VELADOR EDIFICIO PALACIO MUNICIPAL	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
RECEPCIONISTA	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
RECEPCIONISTA	ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PRESIDENCIA	AUXILIAR
PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR

PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
PARAMÉDICO AMBULANCIA	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
LIMPIEZA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
LIMPIEZA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
LIMPIEZA	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
PORTERA ESCUELA PRIMARIA	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
BIBLIOTECA VILLA MADERO	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
LIMPIEZA C.A.I.C.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
COCINA C.A.I.C.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO C.A.I.C.	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN SOCIAL	AUXILIAR
APOYO ADMINISTRATIVO	CONSEJERÍA JURÍDICA	AUXILIAR

El presupuesto de egresos en su artículo 42, establece que, las Unidades Administrativas sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2024, previa autorización de la Presidenta del Municipio de Seybaplaya y de conformidad con las normas aplicables, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

Por ello, acorde a los preceptos de las normas y recursos citados, así como la distribución de prioridades de gastos, programas, proyectos y la clasificación programática, previstos en los artículos del 10 al 17 y los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024 y considerando que los efectos de no tener el personal necesario y requerido impacta en el cumplimiento de los servicios públicos del Municipio, así como sus objetivos institucionales, en la inteligencia que se afectaría a los habitantes del Municipio, por lo que en consecuencia motivan la **modificación de los montos asignados a la partidas por capítulo del gasto, en la siguiente forma:**

Partida	Nombre	Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado
1000	Servicios personales			
1321	Prima vacacional y dominical	\$2,045,132.42	-\$319,613.94	\$1,862,350.09

1211	Honorarios asimilables a salarios	\$1,880,492.16	\$319,613.94	\$2,200,106.1
------	-----------------------------------	----------------	--------------	---------------

Cabe mencionar que la partida 1321 "Prima Vacacional y Dominical" al 30 de septiembre de 2024, registró un presupuesto disponible para comprometer por \$1,925,309.27 y lo estimado que se requiere al cierre del ejercicio fiscal para la partida 1321 es por una cantidad menor, por lo que se da a conocer la presente adecuación presupuestaria dentro del capítulo 1000, lo anterior, sin alterar el monto del presupuesto autorizado por el H. Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2024, sin contravención al artículo 72 fracción X de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Lo que permite un ajuste presupuestario en ingresos-egresos de manera que los recursos (ingresos), puedan utilizarse a sufragar las partidas modificadas, en la inteligencia que permita el cumplimiento de las acciones y programas del Municipio. Igualmente, fomenta priorizar el cumplimiento de obligaciones, gastos esenciales y dar transparencia a la asignación de estos recursos en las actividades municipales, en términos generales ajusta el gasto y dará una estabilidad económica que permita cumplir las funciones y servicios públicos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la presidenta Municipal se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción I y 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 75 de la ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios y artículo 58 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, se aprueba y autoriza **LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS DE GASTO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, CON APLICACIÓN A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.** en los términos del presente documento de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 20 de la ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios y artículo 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Seybaplaya para el ejercicio fiscal 2024, se aprueban las Adecuaciones al Presupuesto referente a modificación a las partidas del gasto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en términos del considerando noveno de este documento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para vigilar el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO.** Este H. Ayuntamiento, instruye a la Tesorería y demás dependencias municipales para que en el ámbito de sus funciones realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, independiente de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior, y también tendrá efectos retroactivos a partir del día 1 de octubre de 2024.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a todas las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control Municipal de la presente administración municipal.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de

su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **OCHO** votos a favor, **TRES** votos en contra. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Se aprueba por **MAYORÍA** de votos **EL ACUERDO PARA APROBAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS DE GASTO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, CON APLICACIÓN A PARTIR DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Seguidamente procedemos a desahogar el **PUNTO QUINTO** del orden del día.

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA APROBAR EL PADRÓN DE VECINOS, DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISARÍAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: XKEULIL y VILLAMADERO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

Se presenta el padrón de vecinos que deberá utilizarse el día 17 de noviembre del año 2024, para la elección de Comisarios Municipales de las demarcaciones de **XKEULIL y VILLAMADERO**, del Municipio de Seybaplaya y que a continuación se les exhibe.

Se presenta para su aprobación los formatos del acta de instalación y cierre de las mesas receptoras de votación, el acta de cómputo de votos, hoja de operaciones de cómputo y hoja de incidencias para la elección de Comisarios Municipales en las localidades de **XKEULIL Y VILLAMADERO**, del Municipio de Seybaplaya, misma que deberá reunir los siguientes requisitos:

**I).**- El acta de instalación de la mesa receptora y de cierre de la votación considerará:

a) Respecto a la instalación:

1. El lugar, la fecha y la hora en que se inicie el acto de instalación;
2. El nombre de las personas que actúan como integrantes de la mesa receptora de la votación;
3. El folio de boletas electorales recibidas;
4. Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los integrantes de la mesa, de los representantes de las fórmulas y de los electores, para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los representantes de las fórmulas; y
5. La firma de los integrantes de la mesa receptora y de los representantes de las fórmulas presentes en la instalación.

b) Respecto al cierre de la votación:

1. La hora de cierre de votación. En su caso, lo que corresponda conforme a las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche;
2. La firma de los integrantes de la mesa receptora y de los representantes de las fórmulas presentes en el cierre de la votación que deseen hacerlo; y
3. En ésta misma acta se considerará lo relativo al rubro de incidentes que se registren durante el día de la elección en la mesa receptora.

**B).**- El acta de cómputo de votos considerará:

- a) El número de vecinos que votaron;

- b) El número de boletas para votar sobrantes;

II).- Se presentan para su aprobación las características de las boletas para votar en la elección de Comisarios Municipales de las demarcaciones de **XKEULIL Y VILLAMADERO**, del Municipio de Seybaplaya, misma que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Municipio, en su caso sección municipal, y comisaría municipal;
- b) Color de las fórmulas que participan en la elección;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo de los candidatos y cuando así lo requiera su sobrenombre, del propietario y suplente que integran cada una de las fórmulas, en el mismo espacio y bajo el color a que se refiere el inciso anterior;
- d) Firma impresa del presidente de casilla;
- f) El folio consecutivo de éstas.

IV).- Se presentan para su aprobación los implementos y materiales que se utilizarán en la elección de Comisarios Municipales de las demarcaciones de **XKEULIL Y VILLAMADERO**, del Municipio de Seybaplaya, y que se describen a continuación:

- a) Urnas de material transparente,
- b) Tinta indeleble,
- c) Mamparas y demás elementos requeridos para asegurar el secreto en la emisión del voto, además de los recursos materiales, económicos y apoyo técnico que se requiera para el eficaz funcionamiento de las mesas receptoras de votación; y
- d) Sello con leyenda "**VOTÓ**".
- e) La diferencia que resulte de restar el número de boletas recibidas a que se refiere el numeral 3 de la fracción I inciso a) de este acuerdo y el número de boletas a que se refiere el inciso anterior;
- f) El número de votos emitidos en favor de cada una de las fórmulas;
- g) El número de votos válidos;
- h) El número de votos nulos;
- i) En su caso, los incidentes que se presentaron durante el cómputo de los votos; y
- j) La fecha y hora en que concluyó el cómputo de los votos.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** En virtud de que el proyecto de cuenta les fue proporcionado con anterioridad. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Al no haber intervención en el uso de la voz, se procede,

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos **EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA APROBAR EL PADRÓN DE VECINOS, DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORAL PARA LA**

**ELECCIÓN DE LAS COMISARÍAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: XKEULIL y VILLAMADERO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del punto **SEXTO** del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidenta Municipal, siendo **LAS VEINTIUN HORAS DEL DÍA DE HOY QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, declaro **CLAUSURADA** esta **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA 2024-2027**, **PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**, sírvase levantar la constancia respectiva.

No habiendo otro asunto que tratar se clausura la Sesión, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO,  
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. EMIGDIO DZIB PAVÓN,  
PRIMER REGIDOR**

**C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ  
SEGUNDA REGIDORA**

**C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO  
TERCER REGIDOR**

**C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL  
PACHECO.  
CUARTA REGIDORA**

**C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.  
QUINTO REGIDOR**

**C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.  
SEXTA REGIDORA**

**C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.  
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL  
OCTAVA REGIDORA**

**C. ESMERALDA NOHEMI HUCHIN CRUZ  
SÍNDICA DE HACIENDA**

**C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.  
SÍNDICO JURÍDICO**

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH,  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; y 87 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya; que las presentes 14 (catorce) fojas fotostáticas, corresponde al ACTA DE LA QUINTA EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, relativa al ACUERDO QUE AUTORIZA EL CATÁLOGO DE PUESTOS PARA PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA PARA EL PERÍODO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024; EL ACUERDO PARA APROBAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS DE GASTO PARA CONTRATACIÓN DE PERSONAL, BAJO EL ESQUEMA DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, CON APLICACIÓN DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, Y LA LA INICIATIVA DE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, PARA APROBAR EL PADRÓN DE VECINOS, DOCUMENTOS Y MATERIAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISARÍAS MUNICIPALES DE LAS LOCALIDADES DE: XKEULIL Y VILLAMADERO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, previo cotejo y compulsación, coincide fiel y exactamente a su original que obra en los archivos de esta Secretaría.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTORES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRESIDENCIA DE LA PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PERÍODO DE GOBIERNO 2024-2027.**

En la Ciudad de Seybaplaya, Capital del Estado de Campeche, siendo las doce horas con cinco minutos del día de hoy, domingo, diecisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, estando reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal los Regidores y Síndicos: CC. EMIGDIO DZIB PAVÓN, PRIMER REGIDOR; MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ; SEGUNDA REGIDORA; FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO, TERCER REGIDOR; GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL PACHECO, CUARTA REGIDORA; YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL, QUINTO REGIDOR; GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, SEXTA REGIDORA; ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR; MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL, OCTAVA REGIDORA; ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ, SÍNDICO DE HACIENDA; YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO, SÍNDICO JURÍDICO; Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL, PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 58 fracción II, 123 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los integrantes del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, fueron convocados a esta **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, conforme a lo establecido en los artículos 58 fracción II, 59 fracción II, 69 fracción II, 123 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 33 fracción II, 34, 3 del Bando Municipal de Seybaplaya; 23 y 24 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya. La Presidenta Municipal le solicita a la Secretaria en auxilio de la Presidencia proceda a dar cuenta del orden del día y verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** De conformidad a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, procedo a dar lectura al:

**ORDEN DEL DÍA:**

- I. PASE DE LISTA;
- II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN;
- III. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO; EL ACUERDO RELATIVO AL PROCESO DE VOTACIÓN QUE INICIA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 HORAS, EN LAS COMISARÍAS MUNICIPALES DE XKEULIL Y VILLAMADERO, 326, 327 Y 328 RESPECTIVAMENTE, DE SU INSTALACIÓN A LAS 9:00 HORAS, COMO DE LA VIGILANCIA EN EL TRANSCURSO DE LA VOTACIÓN HASTA EL CIERRE DE LAS CASILLAS, A LAS 14:00 HORAS. CUMPLIENDO CON LAS CINCO HORAS
- IV. EL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- V. CLAUSURA.

Conocido el **ORDEN DEL DÍA** procedo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior, a efectuar el pase de lista.

Como siguiente punto al haber efectuado el pase de lista comunico al pleno del Cabildo que se encuentran presentes los 11 integrantes de este Honorable Cabildo, en consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DE SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** SIENDO LAS DOCE HORAS, DEL DÍA DE HOY DOMINGO DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DECLARO ABIERTA ESTA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar el **TERCER PUNTO** del orden del día.

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO AL PROCESO DE VOTACIÓN QUE INICIA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 HORAS, EN LAS COMISARÍAS MUNICIPALES DE XKEULIL Y VILLAMADERO, 326, 327 Y 328 RESPECTIVAMENTE, DE SU INSTALACIÓN A LAS 9:00 HORAS, COMO DE LA VIGILANCIA EN EL TRANSCURSO DE LA VOTACIÓN HASTA EL CIERRE DE LAS CASILLAS, A LAS 14:00 HORAS.**

**CUMPLIENDO CON LAS CINCO HORAS REGLAMENTADAS POR LA LEY, SALVO QUE AÚN SE ENCONTRASEN VECINOS EN LA FILA.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Al no haber intervención en el uso de la voz, se procede,

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL:** Se aprueba por Unanimidad de votos, **EL ACUERDO RELATIVO AL PROCESO DE VOTACIÓN QUE INICIA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 HORAS EN LAS COMISARÍAS MUNICIPALES DE XKEULIL Y VILLAMADERO, 326, 327 Y 328 RESPECTIVAMENTE, DE SU INSTALACIÓN A LAS 9:00 HORAS, COMO DE LA VIGILANCIA EN EL TRANSCURSO DE LA VOTACIÓN HASTA EL CIERRE DE LAS CASILLAS, A LAS 14:00 HORAS. CUMPLIENDO CON LAS CINCO HORAS REGLAMENTADAS POR LA LEY, SALVO QUE AÚN SE ENCONTRASEN VECINOS EN LA FILA.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Seguidamente procedemos a desahogar el **PUNTO CUARTO** del orden del día.

**SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Se aprueba por unanimidad de votos. **EL ACUERDO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Expresado lo anterior solicito a la Presidenta Municipal, declare un primer receso en la presente sesión.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL, SEGUIDAMENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, SE DECLARA SESIÓN PERMANENTE Y EN CONSECUENCIA SE DECRETA UN RECESO PARA CONTINUAR A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** Buenos tardes integrantes del Cabildo han sido convocados por la Presidenta Municipal a las 14:30 HORAS, del día de domingo diecisiete de noviembre del 2024, para reanudar los trabajos de esta SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, procedo en consecuencia a verificar la existencia de quórum habiéndose corroborado con la asistencia de ONCE, ediles.

**CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO III, RELATIVO AL CIERRE DE LAS CASILLAS DE VOTACIÓN, Y DE ACUERDO AL REPORTE DE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DE CASILLAS, EL PLAZO DE LAS CINCO HORAS QUE CONTEMPLA LA LEY HA CONCLUÍDO, SIN EMBARGO, AL ENCONTRARSE VECINOS FORMADOS EN LA FILA AUN SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE EMITIR SUS VOTOS.**

**CASILLA 326: HAN VOTADO 552 PERSONAS Y YA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE CÓMPUTO.**

**CASILLA 327: HAN VOTADO 700 PERSONAS Y QUEDAN DE ACUERDO A LA FILA 60 PERSONAS POR EMITIR SU VOTO.**

**CASILLA 328: HAN VOTADO 500 PERSONAS Y POR VOTAR FORMADOS EN LA FILA APROXIMADAMENTE 200 PERSONAS.**

Expresado lo anterior solicito a la Presidenta Municipal, declare un segundo receso en la presente sesión.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL, SEGUIDAMENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, SE DECLARA SESIÓN PERMANENTE Y EN CONSECUENCIA SE DECRETA UN RECESO PARA CONTINUAR A LAS VEINTIDOS HORAS, PARA CELEBRAR EL CÓMPUTO DE VOTOS EMITIDOS EN LAS CASILLAS 326, 327 Y 328.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO** Buenos días integrantes del Cabildo han sido convocados por la Presidenta Municipal a las 10:00 HORAS, del día de lunes dieciocho de noviembre del 2024, para reanudar los trabajos de ésta **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.**

**CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO IV, RELATIVO AL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

De igual manera se informa que los paquetes electorales fueron recepcionados conforme a la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales de Seybaplaya, a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento, los cuales fueron entregados por cada presidente de las mesas receptoras del voto, de XKEULIL Y VILLAMADERO, estando debidamente sellados y firmados.

Queda debidamente resguardados por parte de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, los paquetes electorales de las mesas receptoras de votación, por su orden se irán dando a conocer en su totalidad los resultados obtenidos y serán registrados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la citada Ley, y el artículo 553 de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Campeche, procede este H. Cabildo a realizar el cómputo total asentados conforme al acta de cómputo adherida al paquete, **SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, EL PUNTO IV, RELATIVO AL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

A continuación, se procede al análisis de las urnas relativas a la votación emitidas en las casillas 326, de la localidad de XKEULIL, 327 y 328 de la Localidad de VILLAMADERO.

Seguidamente se somete a su análisis la urna 326 de la Localidad de XKEULIL, misma que se pone a la vista de los integrantes del H. Cabildo, se da fe que se encuentra debidamente sellada y firmada en su parte superior externa, por lo que se procede a su apertura para extraer las actas correspondientes a la votación. Acta de instalación y cierre de la mesa receptora de la casilla 326, acta de cómputo de votos de la mesa receptora y hoja de operaciones de cómputo. Seguidamente dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, con relación a lo dispuesto por el artículo 553 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Se realiza el cómputo total de los resultados asentados conforme al acta de cómputo adherida al paquete electoral en término de lo señalado en la fracción XI del artículo 26, para consolidarla en un acta que se tendrá como el acta final de la elección.

**XKEULIL CASILLA 326**

<b>COLOR</b>	<b>FÓRMULA</b>	<b>VOTOS</b>
<b>ROSA</b>	<b>RAMÓN GUADALUPE MAY CAHUICH,</b>	<b>67</b>

	<b>PROPIETARIO</b> <b>YAMILET CRISTINA TUN NAAL</b> <b>SUPLENTE</b>	
<b>AMARILLO</b>	<b>EUSTASIO VLADIMIR CHÁVEZ TUN</b> <b>PROPIETARIO</b> <b>MAYTE DE LOS ÁNGELES CACH TUN</b> <b>SUPLENTE</b>	<b>100</b>
<b>BLANCO</b>	<b>CARLOS ALBERTO ESTRELLA PUGA</b> <b>PROPIETARIO</b> <b>LETICIA DEL SOCORRO MAY CAUICH</b> <b>SUPLENTE</b>	<b>246</b>
<b>AZUL</b>	<b>JUAN EUCEBIO CALAN NAAL</b> <b>PROPIETARIO</b> <b>ANDREINA CHÁVEZ HUCHIN</b> <b>SUPLENTE</b>	<b>157</b>

Fórmula ganadora, resultó la blanca, conformada por el CIUDADANO. CARLOS ALBERTO ESTRELLA PUGA, PROPIETARIO, Y LA CIUDADANA LETICIA DEL SOCORRO MAY CAUICH, SUPLENTE, con un total de votos de 246; como segundo lugar la formula azul conformada por el CIUDADANO JUAN EUCEBIO CALAN NAAL PROPIETARIO Y LA CIUDADANA ANDREINA CHÁVEZ HUCHIN, SUPLENTE; tercer lugar la formula amarilla conformada por el CIUDADANO EUSTASIO VLADIMIR CHÁVEZ TUN, PROPIETARIO Y LA CIUDADANA MAYTE DE LOS ÁNGELES CACH TUN, SUPLENTE; y como cuarto lugar la fórmula rosada conformada por el CIUDADANO RAMÓN GUADALUPE MAY CAHUICH, PROPIETARIO Y LA CIUDADANA YAMILET CRISTINA TUN NAAL, SUPLENTE.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron ONCE votos a favor, CERO votos en contra, CERO abstenciones.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Se aprueba por UNANIMIDAD de votos, LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE XKEULIL, A LA FÓRMULA GANADORA CONFORMADA POR EL CIUDADANO CARLOS ALBERTO ESTRELLA PUGA, PROPIETARIO Y SU SUPLENTE CIUDADANA LETICIA DEL SOCORRO MAY CAUICH.

A continuación, se procede al análisis de las urnas relativas a la votación emitidas en las casillas, 327 y 328 de la Localidad de VILLAMADERO.

Seguidamente se somete a su análisis la urna 327 de la Localidad de VILLAMADERO, misma que se pone a la vista de los integrantes del H. Cabildo, se da fe que se encuentra debidamente sellada y firmada en su parte

superior externa, por lo que se procede a su apertura para extraer las actas correspondientes a la votación. Acta de instalación y cierre de la mesa receptora de la casilla 327, acta de cómputo de votos de la mesa receptora y hoja de operaciones de cómputo. Seguidamente dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, con relación a lo dispuesto por el artículo 553 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Se realiza el cómputo total de los resultados asentados conforme al acta de cómputo adherida al paquete electoral en término de los señalado en la fracción XI del artículo 26, para consolidarla en un acta que se tendrá como el acta final de la elección.

**VILLAMADERO CASILLA 327**

<b>COLOR</b>	<b>FÓRMULA</b>	<b>VOTOS</b>
<b>AMARILLO</b>	<b>GASPAR MOGUEL EUAN</b>  <b>PROPIETARIO</b>  <b>AREMI DEL CARMEN VILLARINO MORENO</b>  <b>SUPLENTE</b>	<b>317</b>
<b>AZUL</b>	<b>JOSÉ FERNANDO PÉREZ ESCOBAR</b>  <b>PROPIETARIO</b>  <b>LUCÍA MAGDALENA AC QUEB</b>  <b>SUPLENTE</b>	<b>132</b>
<b>BLANCO</b>	<b>CANDELARIO DEL JESÚS PERDOMO CEN</b>  <b>PROPIETARIO</b>  <b>LAURA DEL ROSARIO GÓMEZ BLANCO</b>  <b>SUPLENTE</b>	<b>32</b>
<b>ROSA</b>	<b>AGUSTÍN CANCHÉ COLLÍ</b>  <b>PROPIETARIO</b>  <b>MARÍA CANDELARIA HUCHIN BALAN</b>  <b>SUPLENTE</b>	<b>274</b>

Fórmula ganadora, resultó la formula amarilla, conformada por el C. GASPAR MOGUEL EUAN, PROPIETARIO, Y LA C. AREMI DEL CARMEN VILLARINO MORENO, SUPLENTE, con un total de votos de 317; como segundo lugar la fórmula rosa conformada por el C. AGUSTÍN CANCHÉ COLLÍ, PROPIETARIO Y LA C. MARÍA CANDELARIA HUCHIN BALAN, SUPLENTE; tercer lugar la fórmula azul conformada por el C. JOSÉ FERNANDO PÉREZ ESCOBAR, PROPIETARIO Y LA C. LUCÍA MAGDALENA AC QUEB, SUPLENTE; y como cuarto lugar la fórmula blanca conformada por el C. CANDELARIO DEL JESÚS PERDOMO CEN, PROPIETARIO Y LA C. LAURA DEL ROSARIO GÓMEZ BLANCO, SUPLENTE.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron ONCE votos a favor, CERO votos en contra, CERO abstenciones.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos, **LA ELECCIÓN DE LA CASILLA 327 PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE VILLAMADERO, A LA FÓRMULA GANADORA CONFORMADA POR EL CIUDADANO GASPAR MOGUEL EUAN, PROPIETARIO Y SU SUPLENTE CIUDADANA AREMI DEL CARMEN VILLARINO MORENO.**

Seguidamente se somete a su análisis la urna 328 de la Localidad de VILLAMADERO, misma que se pone a la vista de los integrantes del H. Cabildo, se da fe que se encuentra debidamente sellada y firmada en su parte superior externa, por lo que se procede a su apertura para extraer las actas correspondientes a la votación. Acta de instalación y cierre de la mesa receptora de la casilla 328, acta de cómputo de votos de la mesa receptora y hoja de operaciones de cómputo. Seguidamente dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, con relación a lo dispuesto por el artículo 553 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Se realiza el cómputo total de los resultados asentados conforme al acta de cómputo adherida al paquete electoral en término de lo señalado en la fracción XI del artículo 26, para consolidarla en un acta que se tendrá como el acta final de la elección.

**VILLAMADERO CASILLA 328**

<b>COLOR</b>	<b>FÓRMULA</b>	<b>VOTOS</b>
<b>AMARILLO</b>	<b>GASPAR MOGUEL EUAN</b>  <b>PROPIETARIO</b>  <b>AREMI DEL CARMEN VILLARINO MORENO</b>  <b>SUPLENTE</b>	<b>314</b>
<b>AZUL</b>	<b>JOSÉ FERNANDO PÉREZ ESCOBAR</b>  <b>PROPIETARIO</b>  <b>LUCÍA MAGDALENA AC QUEB</b>  <b>SUPLENTE</b>	<b>149</b>
<b>BLANCO</b>	<b>CANDELARIO DEL JESÚS PERDOMO CEN</b>  <b>PROPIETARIO</b>  <b>LAURA DEL ROSARIO GÓMEZ BLANCO</b>  <b>SUPLENTE</b>	<b>47</b>
<b>ROSA</b>	<b>AGUSTÍN CANCHÉ COLLÍ</b>	<b>138</b>

	<b>PROPIETARIO</b>  <b>MARÍA CANDELARIA HUCHIN BALAN</b>  <b>SUPLENTE</b>	
--	---	--

Fórmula ganadora, resultó la fórmula amarilla, conformada por el C. GASPAR MOGUEL EUAN, PROPIETARIO, Y LA C. AREMI DEL CARMEN VILLARINO MORENO, SUPLENTE, con un total de votos de 314; como segundo lugar la fórmula rosa conformada por el C. AGUSTÍN CANCHÉ COLLÍ, PROPIETARIO Y LA C. MARÍA CANDELARIA HUCHIN BALAN, SUPLENTE; tercer lugar la fórmula azul conformada por el C. JOSÉ FERNANDO PÉREZ ESCOBAR, PROPIETARIO Y LA C. LUCÍA MAGDALENA AC QUEB, SUPLENTE; y como cuarto lugar la fórmula blanca conformada por el C. CANDELARIO DEL JESÚS PERDOMO CEN, PROPIETARIO Y LA C. LAURA DEL ROSARIO GÓMEZ BLANCO, SUPLENTE.

Por lo que haciendo la sumatoria de las dos las dos casillas tenemos los resultados finales que a continuación se detalla:

CASILLA	AMARILLO	AZUL	BLANCO	ROSA
327	317	132	32	274
328	314	149	47	138
TOTAL	631	281	79	412

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron ONCE votos a favor, CERO votos en contra, CERO abstenciones.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos, **LA ELECCIÓN DE LA CASILLA 327 y 328 PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE VILLAMADERO, A LA FÓRMULA GANADORA CONFORMADA POR EL CIUDADANO GASPAR MOGUEL EUAN, PROPIETARIO Y SU SUPLENTE CIUDADANA AREMI DEL CARMEN VILLARINO MORENO.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión, procedemos a desahogar **EL PUNTO DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS AGUSTÍN CANCHÉ COLLÍ, JOSÉ FERNANDO PÉREZ ESCOBAR Y CANDELARIO DEL JESÚS PERDOMO CEN**, previa lectura que dio la secretaria del H. Ayuntamiento, en su contenido para ser sometido a la aprobación de este H. Cabildo, analizado que fue la inconformidad planteada resulta que viene de forma conjunta por los tres candidatos de las fórmulas perdedoras de la elección, esto es segundo, tercero y cuarto lugar. Inconformidad que se somete de acuerdo con lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche.

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Al no haber intervención en el uso de la voz, se procede,

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 53, 56, y 57 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya se somete a votación económica, **SI EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD SE DECLARA IMPROCEDENTE POR NO CUMPLIR EN**

**TIEMPO Y FORMA LA PRETENSIÓN DE LA INCONFORMIDAD, DE LOS CANDIDATOS PERDEDORES,** para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. Presidenta Municipal, le informo el resultado siguiente de la votación: se emitieron **ONCE** votos a favor, **CERO** votos en contra. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTE MUNICIPAL:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos, **IMPROCEDENTE EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LOS CANDIDATOS AGUSTIN CANCHÉ COLLÍ, JOSÉ FERNANDO PÉREZ ESCOBAR Y CANDELARIO DEL JESÚS PERDOMO CEN, POR NO CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA LA PRETENSIÓN DE LA INCONFORMIDAD PLANTEADA.**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO:** Continuando con el desarrollo de la presente sesión procedemos al desahogo del punto **QUINTO** del orden del día, relativo a la **CLAUSURA**, para tales efectos le solicito a la Presidenta Municipal, se sirva emitir la declaratoria correspondiente.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, PRESIDENTA MUNICIPAL:** Integrantes de este Cabildo, en mi carácter de Presidenta Municipal, siendo las **ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** del día de hoy **LUNES DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DA POR CLAUSURADA** esta **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO; EN LA QUE SE CONVALIDÓ LA VOTACIÓN DE LAS LOCALIDADES DE XKEULIL CASILLA 326 Y VILLAMADERO CASILLAS 327 Y 328, DECLARANDO EL TRIUNFO EN XKEULIL DE LA FÓRMULA CON EL COLOR BLANCO, CONFORMADA POR EL CIUDADANO CARLOS ALBERTO ESTRELLA PUGA, PROPIETARIO Y LA CIUDADANA LETICIA DEL SOCORRO MAY CAUICH, SUPLENTE, Y EN VILLAMADERO LA FÓRMULA CON EL COLOR AMARILLO CONFORMADA POR EL CIUDADANO GASPAR MOGUEL EUAN, PROPIETARIO, Y LA CIUDADANA AREMI DEL CARMEN VILLARINO MORENO, Secretaria, elabore el acta y minuta correspondientes.**

No habiendo otro asunto que tratar se clausura la Sesión, levantándose la presente acta para constancia, misma que firman al calce los que en ella intervinieron.

**PROFESORA MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO,  
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. EMIGDIO DZIB PAVÓN,  
PRIMER REGIDOR**

**C. MANUELA CHAN DOMÍNGUEZ  
SEGUNDA REGIDORA**

**C. FRANCISCO ENRIQUE KUC VILLARINO  
TERCER REGIDOR**

**C. GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CARVAJAL  
PACHECO.  
CUARTA REGIDORA**

**C. YMARAL JOSÉ ÁLVAREZ QUINTAL.  
QUINTO REGIDOR**

**C. GABRIELA VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ.  
SEXTA REGIDORA**

**C. ROMÁN REBOLLEDO MARTÍNEZ.  
SÉPTIMO REGIDOR**

**C. MARÍA GUADALUPE UC CAAMAL  
OCTAVA REGIDORA**

**C. ESMERALDA NOHEMÍ HUCHIN CRUZ  
SÍNDICA DE HACIENDA**

**C. YAIR OTHONIEL MUT REBOLLEDO.  
SÍNDICO JURÍDICO**

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA**

**LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO  
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL  
VEINTICUATRO.**



**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya; y 87 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya; que las presentes 8 (ocho) fojas fotostáticas, corresponde al ACTA DE LA SEXTA EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, relativa al PROCESO DE VOTACIÓN QUE INICIA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 HORAS, EN LAS COMISARIAS MUNICIPALES DE XKEULIL Y VILLAMADERO, 326, 327 Y 328 RESPECTIVAMENTE, DE SU INSTALACIÓN A LAS 9:00 HORAS, COMO DE LA VIGILANCIA EN EL TRANSCURSO DE LA VOTACIÓN HASTA EL CIERRE DE LAS CASILLAS, A LAS 14:00 HORAS. CUMPLIENDO CON LAS CINCO HORAS; y EL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 31 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE, previo cotejo y compulsas, coincide fiel y exactamente a su original que obra en los archivos de esta Secretaría.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

**PROFESORA MARIANA MONTSERRAT HORTA CAHUICH.**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO:172/21-2023/2C-II.-**

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**

**DEMANDADO A): LUIS HERNÁNDEZ CORONADO**

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente al Licenciado Cristobal Jiménez Guerra, con su escrito de cuenta, en su carácter de asesor jurídico de María Aurelia Estrada Castillo, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada Luis Hernández Coronado, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificada.-

B).- Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado a realizar la notificación de la demandada, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado.-

Dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de seis días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.-

C).- Igualmente se le requiere a la parte demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las

mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a diez de febrero del año dos mil veintidós.-

VISTOS: A).- Téngase por presente a María Aurelia Estrada Castillo, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por proveído de fecha 25 de noviembre del año en curso, señalando que la acción que pretende ejercitar es Responsabilidad Civil, y toda vez que se reservara de admitir la demanda interpuesta por su parte, se procede a la admisión bajo los siguientes términos: -

B).- Por lo que se le tiene a la ocursoante, compareciendo en su carácter de Administradora Único de la sociedad denominada CORPORACIÓN S.M.P. JAWAR Sociedad Civil Particular, misma personalidad que acredita con el acta número 75 pasada ante la fe del Notario Público suplente número 26 el C. LIC. LUIS FERNANDO DE JESUS PINO BARRERA del Estado de Yucatán, y certificadas por el LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS, Notario Público numero 12 de esta ciudad, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

C).- Por lo que se le tiene al ocursoante, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL, en contra del C. LUIS HERNANDEZ CORONADO, el cual tiene su domicilio para efectos de emplazamiento en calle 28-A número 49 entre 19 y 21 de la colonia Guanab de esta ciudad.-

D).- Así, se tiene al actor reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.-

E).- En tal razón y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, por tal motivo se pasan los autos a la Actuaría Interina para que se sirva emplazar al demandado, haciéndole entrega de las copias simples de traslado e instruyéndole que tienen el término de SEIS DÍAS para comparecer ante este Juzgado a contestar la demanda u oponer excepciones si así a su derecho conviene.-

F).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

G).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

H).-En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

I).- Finalmente, se le tiene a la ocursoante, señalando el domicilio del Licenciado Jesús Eduardo Arrellanes Valdivia, con cédula profesional 4849699, con R.F.C.AEVJ761116-J13, el domicilio ubicado en calle 53 número 11, esquina con 70-A entre Avenida Periférica Norte de la Colonia Morelos de esta ciudad, por lo que se le reconoce su personalidad como asesor técnico de la parte actora, de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YÉSICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.-  
RÚBRICA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.**

**EXPEDIENTE No. 91/23-2024/J2MFOFA-II**

**Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.**

**A: ROSA YARINE ARCOS TEJERO.**

En el Expediente No. **91/23-2024/J2MFOFA-II**, Relativo a la Controversia Oral de Perdida de Patria Potestad promovida por los CC. **NORMA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL SÁNCHEZ RUIZ** en contra de la C. **ROSA YARINE ARCOS TEJERO**, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.-

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE ACUERDA:Lo de cuenta, al respecto SE ACUERDA: Con el estado que guardan los autos siendo que con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, desahogara la minoría de edad de la niña A, de conformidad con el numeral 1266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara que la minoría de edad de la niña A CAUSADO EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Seguidamente se tiene por presentada a la LICDA. GEORGINA DEL CARMEN LOPEZ RIVERO con

su escrito de cuenta por medio del cual solicita se notifique a la demandada la C. ROSA YARINE ARCOS TEJERO, conforme al numeral 106 y 269 del código de Procedimientos Civiles del Estado, en razón de que se ha probado la ignorancia del domicilio, y toda vez que las Instituciones Públicas rindieron el informe sobre el domicilio ignorado de la C. ROSA YARINE ARCOS TEJERO, así como ya existen manifestaciones de quienes conocieron y saben fue su última residencia del demandado y como no habiendo domicilio cierto y conocido, de conformidad con el numeral 106 y 269 del Código de Procedimientos Civil del Estado, se proceda a su notificación de emplazamiento a través del periódico Oficial del Estado, los cuales establecen lo siguiente:

**Art. 106.-** Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

**Art. 269.-** Cuando no fuere conocido el domicilio del demandado, se hará el emplazamiento en la forma prevenida en el artículo 106, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de aquél, las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor.

En tal razón y dada la controversia oral de pérdida de patria potestad de la menor de iniciales A.A.A.T promovida por los CC. NORMA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL SÁNCHEZ RUZ se ordena correr traslado a la C. ROSA YARINE ARCOS TEJERO, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este Juzgado para que se sirva a notificar y emplazar a juicio a la demandada C. ROSA YARINE ARCOS TEJERO, debiéndole notificar el auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro y el presente proveído de conformidad con lo establecido en el numeral 106 de Código de Procedimientos Civiles del Estado a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos.-

Asimismo se le hace saber al C. ROSA YARINE ARCOS TEJERO, que las copias simples de traslado de ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue; igualmente es de hacerle saber que se le concede el término de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra; instruyéndole a la parte demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle, inclusive las personales, a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita.-

De igual manera se hace saber a la C. ROSA YARINE

ARCOS TEJERO, que deberá ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 publicado el seis de julio de 2012, en el periódico oficial del estado, donde se adiciona el título vigésimo segundo denominado "de los procedimientos orales en materia de alimentos", y enunciar sus pruebas en relación con los hechos de su contestación.-

Así mismo de conformidad con el numeral 1391 del citado ordenamiento civil si transcurre el plazo fijado para contestar la demanda, sin que lo hubieren hecho, se tendrá por contestada en sentido negativo, sin que medie petición de parte.

Por otra parte, se hace saber a las partes que el procedimiento oral se regirá bajo los principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente, de conformidad con el artículo 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, el cual tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros, lo anterior para una justicia pronta, breve y gratuita.-

De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto. - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE MI C. LIC. YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 11 de octubre de 2024. Actuario del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del

Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Lic. Ilse Eduwiges Jiménez López. Rúbrica.

LA LICENCIADA YAJAIRA ZULEYMA LOPEZ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CERTIFICA: Que el auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado dentro de los autos del expediente **91/23-2024/J2MFOFA-II**, Relativo a la Controversia Oral de Perdida de Patria Potestad promovida por los CC. **NORMA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL SÁNCHEZ RUZ** en contra de la C. **ROSA YARINE ARCOS TEJERO**, contiene las firmas de las Licenciadas Felipa Heredia Llanos y Yajaira Zuleyma López Cruz, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Segundo Distrito, son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el once de octubre del dos mil veinticuatro, para los efectos legales correspondientes. Conste. Licda. Yajaira Zuleyma López Cruz, Secretaria de Acuerdos y Actas- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO AUXILIAR TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. CARLOS ORLANDO MENA PARRA. (PARTE DEMANDADA)**

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NO. 169/23-2024-3MAF-OF-III-TF, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR LIMAIRY CRISTHEL DELGADO LAVAREZ EN CONTRA DEL C. CARLOS ORLANDO MENA PARRA, EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO TERCERO MIXTO AUXILIAR TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCARCEGA, CAMPECHE A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**VISTOS.** Con el estado que guardan los presentes autos,

se tiene por recibido el oficio 1385/23-2024/CDERF-I, que remite el Licenciado Jorge Carlos Quijano Bencomo, Secretario de Acuerdos y Coordinador Interino de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en Materia Civil y Familiar y Tramites de Pensiones Alimentarias, oficio 2017/23-2024/CDERF-I, que remite el Licenciado Diego Ricardo Gordillo Fuentes, Actuario de enlace, habilitado como Secretario de Acuerdos de la central de Despachos y Exhortos y requisitorias en materia Civil, familiar y Tramite de Pensiones Alimentarias de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, devuelven los exhortos diligenciados y el escrito de la Licenciada Mariana de los Ángeles Ferrer Yah, mediante el cual exhibe sus pruebas, con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto **se provee**: -

**1).**- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**2).**- Se toma nota de lo manifestado por el Licenciado Jorge Carlos Quijano Bencomo, Secretario de Acuerdos y Coordinador Interino de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en Materia Civil y Familiar y Tramites de Pensiones Alimentarias y el Licenciado Diego Ricardo Gordillo Fuentes, Actuario de enlace, habilitado como Secretario de Acuerdos de la central de Despachos y Exhortos y requisitorias en materia Civil, familiar y Tramite de Pensiones Alimentarias de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

**3).**- Se ordena reponer el presente procedimiento en cuanto abrir el juicio a prueba, de conformidad con el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

**4).**- En virtud de lo anterior, y observándose que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del demandado el **C. CARLOS ORLANDO MENA PARRA**, con los diversos oficios de las dependencias y el acuse exhorto en el cual se observa que no se encontró el domicilio del demandada por lo que dentro de las facultades que la ley le confiere a este Juzgador, procédase a regularizar el presente procedimiento con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal se admite la presente demanda, relativo al Juicio Sumario de Guarda y Custodia por Domicilio Ignorado, promovido por la **C. LIMAIRY CRISTHEL DELGADO ALVAREZ** en contra del **C. CARLOS ORLANDO MENA PARRA**, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, procédase a emplazar al **C. CARLOS ORLANDO MENA PARRA**, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la

Secretaría del Juzgado Tercero Mixto Auxiliar, Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado. -

5).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. a).- Se decreta la Guarda y Custodia provisional del menor C.G. de apellidos MENA ALVAREZ, a favor de la **C. LIMAIRY CRISTHEL DELGADO ALVAREZ.**-

6).- "Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche".-

**Notifíquese y Cúmplase**, así lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Tercero Mixto Auxiliar, Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, la Licenciado Alejandro Cool Tzab, por ante la Licenciada Silvia Patricia Boot Hernández, Secretaria de Acuerdos, con quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 Y 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ESMERALDA TEJEDA GARCIA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO MIXTO AUXILIAR, TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 775/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 1721**

### **C. CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 775/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos de los cuales se observa que se realizaron las gestiones pertinentes para notificar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMENEZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el antes señalado y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMENEZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

*"...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE*

CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:

A) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Allende número 79-B, entre calles 22 y 24 del Barrio de San José de esa Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24040, (casa pintada de color blanco, frente a la tienda el Huapango y la Agencia de Viajes Edzná.

B) Designando como su asesora técnica la licenciada ELDA ESTELA SÁNCHEZ CANTO, quien cuenta con cédula profesional número 8910608, y R.F.C: SACE900221330, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el párrafo que antecede.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA que la une a CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle 15, entre 14 y 16 número 126 de la Colonia Samula, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 775/23-2024/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones

el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como el número de teléfono proporcionado.

4).- Por otra parte, se admite la designación de la licenciada ELDA ESTELA SÁNCHEZ CANTO, como asesora técnica de la promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- En cuanto a la solicitud de REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ Y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ.

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ Y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de BIENES SEPARADOS, no se resuelve nada al respecto, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo

*sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.*

8).- *En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:*

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial

*coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.*

*Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio.*

9).- *Respecto a JUAN CARLOS PADRÓN SALAS hijo procreado por REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ Y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, mismo que actualmente cuentan con la mayoría de edad legal, tal como consta con el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de Campeche, Campeche, anexada al presente escrito de solicitud, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado, respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación, dejando a salvo sus derechos en su caso para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.*

10).- *Ahora bien, atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado*

a que se encuentra de por medio el interés superior de los adolescentes de iniciales F.G.P.S., S.C.P.S. y J.A.P.S., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- Los adolescentes de iniciales F.G.P.S., S.C.P.S., y J.A.P.S., quedaran bajo la guarda y custodia de REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ y bajo la patria potestad de ambos padres.
- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de los adolescentes de iniciales F.G.P.S., S.C.P.S., y J.A.P.S., atendiendo al interés superior de los mismos, se fija el porcentaje del 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de forma semanal y/o quincenal, quienes serán representados por REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ, correspondiéndole a cada menor el 20% (VEINTE POR CIENTO).

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 2,240.37 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 37/100 M.N.) de manera quincenal, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, y pensión compensatoria, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ que cuentan con el término de tres días siguientes contados a partir de la

notificación del presente auto, para que empiecen a realizar dichos depósitos, ante la Central de Consignaciones de este H. tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndoles que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito sus derechos, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil en el Estado, previo trámite legal correspondiente.

- En cuanto al régimen de visitas entre CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ y sus hijos de iniciales F.G.P.S., S.C.P.S., y J.A.P.S., atendiendo al interés superior de los mismos, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de los adolescentes de iniciales F.G.P.S., S.C.P.S., y J.A.P.S., y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

11).- Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán vigentes, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

12).- No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ con el convenio adjunto por REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN VIGENTES, dejándose a

salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

13).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ Y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

14).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ Y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

15).- En virtud de lo solicitado por las partes en su escrito de cuenta y toda vez que anexa el pago de derechos de inscripción de divorcio con número de folio 6469138, conforme al artículo 308 del Código Civil en el Estado, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, para que dentro del término de tres días hábiles conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche, realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrada entre los ciudadanos: REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ Y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, registrada en la oficialía número 0001, Libro número 0002, número de acta 003663, con fecha de inscripción 06/05/2008, en el municipio de Campeche, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, conforme al numeral 142 del Código en comento, así como copias del acta de matrimonio y de la presente declarativa de divorcio.

16).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ Y CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con

la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

17).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los ciudadanos:

REYNA AMELIA SALAS MUÑOZ, a través de su asesora técnica la licenciada ELDA ESTELA SÁNCHEZ CANTO, en el domicilio ubicado en la calle Allende número 79-B, entre las calles 22 y 24, del Barrio de San José de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24040 (casa pintada de color blanco, frente a la tienda el Huapango y la Agencia de Viajes Edzná).

CARLOS ALBERTO PADRÓN JIMÉNEZ, en el domicilio ubicado en la calle 15 entre 14 y 16 número 126, de la Colonia Samula, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital San Francisco de Campeche, (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).

18).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de menores de edad.

19).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de

la página señalada.

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE...”.*

2) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

3) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado.

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.*

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 609/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 1831**

**C. MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 609/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR AMELIA DANAE MARENTES YAH, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTO: 1)** El oficio 2172/2024 suscrito por la Mtra. María de la Luz Ramirez Quiroz en el cual remite el exhorto sin diligenciar, haciendo constar mediante diligencia actuarial suscrita por la licenciada Aijme Guadalupe Hernandez Avila, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro, señalando que al apersonarse al domicilio señalado en autos para notificar al C. MAYCON IVAN MARTINEZ LOPEZ, el manifestante señaló: “NO CONOZCO A LA PERSONA QUE BUSCAS Y LA CALLE LE SUENE UN POCO PERO DICHA CALLE PERTENECE A CASA BLANCA” razón por la cual no da cumplimiento a la notificación, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Ahora bien, y toda vez que no fue posible la notificación al C. MAYCON IVAN MARTINEZ LOPEZ, no obstante, se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar al C. MAYCON IVAN MARTINEZ LOPEZ sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada a la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. MAYCON IVAN MARTINEZ LOPEZ, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL**

**ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-ACUERDO:** El escrito y documentación adjunta de **AMELIA DANAE MARENTES YAH** mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra de **MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ**; mismo en el cual manifiesta desconocer el paradero actual de **C. MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ**, por lo que solicita se le tenga por domicilio ignorado, misma solicitud a través del cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos: Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle 16 entre 53 y 59, zona centro (Registro Civil en el pasaje de San Juan) de esta ciudad San Francisco de Campeche, Campeche. Designando como asesora técnica a la Licenciada Marisa Isabel Segovia López, con cédula profesional número 12527985 Y RFC SELM910502G57, con número de telefono 981 116 3918 y correo electrónico imecjuridico@gmail.com, con el mismo domicilio para oír y recibir notificaciones.

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial Sin Expresión de Causa por domicilio ignorado que lo une a **C. MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ**, en consecuencia, **SE PROVEE:**

- 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- 2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 609/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.
- 3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, así como el número telefónico y correo electrónico proporcionado.
- 4).- De igual forma, se admite la designación como asesora técnica a la licenciada Marisa Isabel Segovia López, para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, y de igual forma, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A y B" y del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.
- 5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de **MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ**, a fin de no violentar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de **AMELIA DANAE MARENTES YAH**,

esta autoridad ha reconocido que la decisión del cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y de igual manera una forma de ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso la voluntad de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante el derecho del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

**"...DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.** La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad

6).- En virtud de lo anterior y atendiendo a la solicitud de **AMELIA DANAE MARENTES YAH**, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con **C. MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ**, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite el trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

7).- Conforme a los argumentos expuestos, y toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los CC. AMELIA DANAE MARENTES YAH Y MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ.**

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a **AMELIA DANAE MARENTES YAH Y MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución de la sociedad conyugal, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo.

8).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo su derecho para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuenten con los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional; en tal virtud, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la separación o divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro*

*país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.--Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos,*

sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio sin expresión de causa de fácil acceso y sencillez procesal.

9).- Seguidamente, y toda vez que AMELIA DANAE MARENTES YAH, en su escrito manifestó que durante el matrimonio con el C. MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ no procrearon hijos, en consecuencia, esta autoridad no decreta medidas provisionales a las que alude el artículo 298 del Código Civil en el Estado

10).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a AMELIA DANAE MARENTES YAH Y MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

11).- Resulta conveniente aclarar que esta declarativa en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de **AMELIA DANAE MARENTES YAH Y MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ** no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.-

12).- Ahora bien hágase del conocimiento a AMELIA DANAE MARENTES YAH que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberán exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro de matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

13).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

**AMELIA DANAE MARENTES YAH;** a través de su asesora técnica la licenciada MARISA ISABEL SEGOVIA LÓPEZ en el domicilio ubicado Calle 16 entre 53 y 59, Zona Centro (Registro Civil en el pasaje de San Juan) de esta ciudad San Francisco de Campeche.

En atención a la manifestación realizada por la solicitante, donde señala desconocer el domicilio actual del **C. MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ** y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; ya que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar a la divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, para efectos de la investigación del domicilio de se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREAAH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de **MAYCON IVAN MARTÍNEZ LÓPEZ**, con número de CURP., MALM990125HHGRPY09, siendo el único dato con el que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su

cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibido a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho (50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho (57/100 M.N.)), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

**14).-** Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, ese le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del Estado.

**15).-** En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

**16).-** Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados,

entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."

**3)** En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

**4)** Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **José Fernando Lopez Uc** -fallecido-.

En el expediente número **303/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ruth Salvador García** en contra de la moral **Augusta Sportswear de México S. de R.L. de C.V.**, con fecha 30 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Fernando Lopez Uc, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche.

dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 02 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Esteban Sarmiento Ramírez** -fallecido-.

En el expediente número **383/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Ariadna Micaela Villarino Cervera** en contra del **Instituto Campechano.**; con fecha de 20 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Esteban Sarmiento Ramírez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador

**Eyver Alexis Corso Can** -fallecido-.

En el expediente número **413/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marcela Can Aguilar** en contra de la moral denominada **Proveedora del Panadero S.A de C.V.**; con fecha de 24 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eyver Alexis Corso Can**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 25 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón**

En el expediente número **14/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Yleana Guadalupe Gómez Barrera** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 18 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Eduardo Ramón Bacardit Berrón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 18 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc** -fallecido-.

En el expediente número **337/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Giezi Salime Canul Canul** en contra de la **moral Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.**; con fecha 12 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jorge Guadalupe Koyoc Tzuc**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:30 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido **Roque Elías Blair Chuc Evar**.

En el expediente número **406/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud**

**de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lucely Nohemy Álvarez López** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 27 de agosto de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Roque Elías Blair Chuc Evar** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 27 de agosto de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:45 horas, del día 27 de agosto de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA.**

## SEGUNDA ALMONEDA

### EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 190/18-2019/11-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA DIRECTA PROMOVIDO POR ELIDE ARBEZ PÉREZ EN CONTRA DE JOSÉ ALFREDO TUN MIS:

“SOLAR DE LA ZONA 1 DEL POBLADO DE SANTA CRUZ (PUEBLO), LOTE 3, MANZANA 13, CALKINI CAMPECHE.-

TENIENDO COMO CANTIDAD BASE DEL PREDIO A REMATAR LA CANTIDAD DE \$150,300.00 (SON: CIENTO CINCUENTA MIL 300 PESOS CON 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$ 100,200.00 (SON: CIEN MIL PESOS CON DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N).-

LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS.-

EN LA CIUDAD DE CALKINI, CAMPECHE A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

LA ENCARGADA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA **MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, CAMPECHE.- LICENCIADA **JULIA MARGARITA CHAN CABRERA**, SECRETARIA DE ACTAS.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 23/23-2024/JAC-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JANET DE LOS SANTOS ÁVILA, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de noviembre de 2024.- C. FERNANDO ENRIQUE DE LOS SANTOS ÁVILA, ALBACEA TESTAMENTARIO.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche

en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Herederos o Acreedores** de quien en vida llevará el nombre de: **AIDA RUFINO EK**, acaecida en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día dieciséis Marzo de dos mil, once, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de Octubre del año 2024.

**Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO.** Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche. – rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Herederos o Acreedores** de quien en vida llevará el nombre de: **RAUL DALADIER REJON RIVERO Y/O RAUL REJON RIVERO**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día nueve de Febrero de mil, novecientos noventa y seis, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de Octubre del año 2024.

**Firma. LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO.** Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche. Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL. -

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta notaría pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión intestamentaria del señor **FÉLIX HERNÁNDEZ SANTIAGO** y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta notaría, a deducir sus derechos dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces, presentando los documentos en que se funden sus derechos.- **Lic. Alma**

de **María Colli Ek**, Titular de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

**LICDA. ALMA DE MARIA COLLI EK.- COE-7511299X1.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE **FERNANDO ENRIQUE NOH QUINTANA (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS 17:00:00 HORAS, EN EL LUGAR: CALLE 22 DEL BARRIO SAN PEDRO, EN EL POBLADO DE CHINÁ, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CÉD. PROF. 283596. - TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49. - RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR ANDRES EDGARDO SALAZAR DZIB, QUIÉN FALLECIERA EN SABANCUY, CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-

EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE **ACTA NÚMERO 67 (SESENTA Y SIETE), DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024**, A SOLICITUD DE SU HIJA LA CIUDADANA **VIVIANA INES SALAZAR PANTOJA, ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA.-**

**CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 8 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS. Notario Público Número 9. Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad. Telf. (38)-4-29-99. Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los acreedores que se consideren con derechos a la herencia de quien en vida respondiera a nombre de **GIOVANNI EUGENIO GONGORA GAYTAN**, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de los 30 días siguientes a la última publicación de esta convocatoria, en la notaría pública número 27 de este

Primer Distrito Judicial, ubicada en la calle 12 número 53 entre 45 y 45 A, Barrio de Guadalupe, C.P 24010 de esta ciudad.

LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO. CAPE-5309290A7.- CED. PROF.-711491.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los acreedores que se consideren con derechos a la herencia de quien en vida respondiera a nombre de **ANDRES FRANCISCO GONGORA SOLIS**, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de los 30 días siguientes a la última publicación de esta convocatoria, en la notaría pública número 27 de este Primer Distrito Judicial, ubicada en la calle 12 número 53 entre 45 y 45 A, Barrio de Guadalupe, C.P 24010 de esta ciudad.

LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO. CAPE-5309290A7. CED. PROF.-711491. Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE **LUIS ALFONSO ZETINA PEREYDA (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA CATORCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LAS 02:30:00 AM, EN LA PRIVADA TAMAULIPAS NO. 1, BARRIO SANTA ANA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CÉD. PROF. 283596. - TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49. - RÚBRICA.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑOR FRANCISCO MONDRAGON MARTINEZ PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**